



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.018

REFERENCIA: SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑOS MATERIALES GRAVES CAUSADOS POR LA OPERACIÓN DE UN BUQUE O EN RELACIÓN CON ELLAS. EXP. N° 15012021-013

PARTES: SURTIGAS S.A., ASTIVIK Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO 2022, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR A LA SOCIEDAD INTERTUG S.A., CON NIT. 800.203.642-2, Y AL CAPITÁN A BORDO DEL REMOLCADOR ODIN DE MATRÍCULA MC-05-598, PARA EL DÍA 24 DE JULIO DEL AÑO 2021, A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA SOCIEDAD INTERTUG S.A., ALLEGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN, LO ORDENADO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ARTÍCULO TERCERO: FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA, UNA VEZ SE FINALICE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS DEMÁS PARTES INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984. ARTÍCULO CUARTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


CPS **STEFANIA ARNEADO OVIEDO**
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena, ocho (08) de marzo del año 2022.

AUTO DE VINCULACIÓN PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES

Por medio del cual se resuelve memorial presentado por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, en calidad de apoderada de la sociedad ASTIVIK S.A. y se vincula a la sociedad INTERTUG COLOMBIA a la investigación jurisdiccional No.15012021-013, adelantada por siniestro marítimo de daños materiales causado por la operación de un buque donde se encuentra involucrado el gasoducto de la sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P.

ANTECEDENTES

De conformidad a las pruebas y memoriales allegados a la investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de daños materiales causado por la operación de un buque, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades otorgadas en el Decreto Ley 2324 de 1984, es atribución de la Dirección General Marítima adelantar y fallar investigaciones por accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de jurisdicción establecida por el artículo 2o. del Decreto en mención y serán competentes el respectivo Capitán de Puerto en Primera Instancia y el Director General Marítimo y Portuario en Segunda.

Que el artículo 26 de la norma ibídem, establece que se entenderán por siniestros marítimos aquellos definidos por la ley o los tratados internacionales, ratificados o no por Colombia, tal, así como los señalados en la Resolución MSC.255(84) (adoptada el 16 de mayo de 2008), por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, la cual ha definido como siniestro marítimo, aquel evento que ha tenido como resultado: 1) la muerte o lesiones graves de una persona, causadas por las operaciones de un buque o en relación con ellas; 2) la pérdida de una persona que estuviera a bordo, causada por las operaciones de un buque o en relación con ellas; 3) la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque; 4) daños materiales graves sufridos por un buque; 5) la varada o avería importante de un buque, o la participación de un buque en un abordaje; **6) daños materiales graves causados por las operaciones de un buque o en relación con ellas;** 7) daños graves al medio ambiente como resultado de los daños sufridos por uno o varios buques, causados por las operaciones de uno o varios buques o en relación con ellas.

En consecuencia y habiendo conocido este despacho por intermedio de protesta allegada por la sociedad ASTIVIK S.A., una novedad ocurrida con la línea del gasoducto de la sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P, la cual fue coadyuvada por información suministrada por la misma sociedad, la cual daba a lugar a unos daños al gasoducto que comunica la ciudad de Cartagena con Tierra Bomba, causados como consecuencia presuntamente de la operación de un buque, procedió entonces esta Autoridad a dar inicio a investigación de carácter jurisdiccional en aras de identificar la circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

HECHOS

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado es menester precisar atendiendo al memorial allegado por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, en calidad de apoderada de la sociedad ASTIVIK S.A., que la presente investigación, si bien fue iniciada conforme a protesta allegada por su representado, la misma se dio como consecuencia de los daños al sistema de interconexión y distribución de tubería de gas natural y conexión de usuarios en la Isla de Tierra Bomba, la cual fue autorizada por esta entidad mediante Resolución No.

0004-2016 del 06 de enero de 2016, a favor de la sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P., y no por evento de contaminación o derrame al medio marino, tal y como insinúa en el correspondiente memorial, el cual a la fecha desconoce esta entidad.

Es entonces que conocida la novedad del reflote de parte de la línea, causado por la afectación a uno de los contrapesos, presuntamente ocasionados por la operación de un buque, coadyuvada a información suministrada por sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P., y el ejercicio del control de tráfico marítimo en la zona afectada, nos permitimos aclarar que en aras de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, procedió esta entidad oficiosamente dar inicio a investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de daños materiales graves causados por las operaciones de un buque o en relación con ellas, la cual a la fecha se encuentra en etapa instructiva identificando e individualizando a las partes directamente involucradas en aras de dar continuidad y cumplimiento al procedimiento de carácter jurisdiccional establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Así las cosas y una vez se culmine la etapa de notificación de las partes directamente involucradas, se procederá a la fijación de la audiencia que trata el artículo 37 del Decreto Ley antes mencionado, donde los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán entre otras lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión claridad las pretensiones que tengan, (Daños y perjuicios), los fundamentos de derecho que invoque, las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto; y/o la solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

En consecuencia y no estando a la fecha vinculadas ni notificadas personalmente todas las partes que presuntamente estuvieron involucradas en el hecho que se investiga, se ordenó a la Torre de Control de Tráfico Marítimo y Fluvial de la Jurisdicción y la Estación de control de Guardacostas de Cartagena, información correspondiente al tránsito de embarcaciones sobre la zona del desprendimiento y reflote de la línea de gasoducto de la sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P., para el día 24 de julio del año 2021.

Es así como a través de oficio No. 202104228532929 de fecha 14 de diciembre del año 2021, suscrito por el señor Capitán de Fragata FREDMAN EDICSON JIMENEZ CIFUENTES, en calidad de Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informó a esta entidad que una vez constatadas las grabaciones (Play Back) se determinó que el remolcador ODIN de matrícula MC-05-598, de propiedad de la sociedad INTERTUG S.A., transitó a las 13:00 horas, el día de los hechos hoy investigados.

Por lo anterior y no habiendo recibido a la fecha protesta o comunicación alguna por parte del propietario o capitán de dicho remolcador y en aras de impulsar la investigación, se ordena la vinculación de la sociedad INTERTUG S.A., en calidad de propietario del Remolcador ODIN, así como al Capitán del remolcador nombrado para el día 24 de julio del año 2021, a fin de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica en la actividad judicial y comprobar el origen de los daños investigados, teniendo en cuenta la exigencia que recae sobre la Autoridad Marítima al cumplimiento de la certeza en los hechos que se investigan y a la emisión de fallos declarativos en concreto, de conformidad a los presupuestos señalados en el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, unificado con el principio de eficacia, el cual determina que se tendrá en cuenta que los procedimientos jurisdiccionales deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias o las nulidades que resulten de vicios de procedimiento que podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición de un interesado.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

En tal sentido y por las razones antes expuestas se hace necesario vincular a la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo a la sociedad INTERTUG S.A., con NIT. 800.203.642-2, y al Capitán de la MN ODIN de matrícula MC-05-598, a bordo del remolcador para el día 24 de julio del año 2021, para que se hagan parte en el proceso y ejerzan su derecho de defensa y contradicción que nos permita el esclarecimiento de los hechos investigados y la continuidad del mismo; así las cosas y una vez notificados deberán allegar en un término no mayor a cinco (05) días hábiles las siguientes pruebas:

1. Copia de la minuta/ bitácora de navegación del RM ODIN de matrícula MC-05-598, para los días 23, 24, 25 de julio del año 2021.
2. Copia del libro de máquinas del RM ODIN de matrícula MC-05-598, para los días 23, 24, 25 de julio del año 2021.
3. Copia del listado de tripulación del RM ODIN de matrícula MC-05-598, para los días 23, 24, 25 de julio del año 2021.
4. las operaciones y movimientos del RM ODIN de matrícula MC-05-598, para los días 23, 24, 25 de julio del año 2021.
5. Informe si para el día 24 de julio del año 2021 el RM ODIN de matrícula MC-05-598, reportó los movimientos internos en la Bahía de Cartagena a la Torre de Control de Tráfico Marítimo.
6. Informe si posterior al 24 de Julio del año 2021, el RM ODIN de matrícula MC-05-598, ha sido objeto de reparación y/o mantenimientos en su obra viva y/o subida a dique.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR a la sociedad INTERTUG S.A., con NIT. 800.203.642-2, y al Capitán a bordo del remolcador ODIN de matrícula MC-05-598, para el día 24 de julio del año 2021, a la presente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad INTERTUG S.A., allegar en un término no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, lo ordenado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR audiencia pública, una vez se finalice la notificación personal a las demás partes involucradas en los hechos que se investigan, de conformidad al procedimiento establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena